

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero, el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo”.

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2015

Proyecto

“Mujeres de Villa Aldama organizadas para su empoderamiento colectivo”

Propuesta de acuerdo que reforma, modifica y adiciona el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Aldama del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, 30 de Noviembre de 2015

**CC. INTEGRANTES DE H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE 2014-2017
P R E S E N T E S**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ANTECEDENTES**

- I. Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en la **fracción II** del artículo **115** establece la facultad a los Municipios para aprobar los bandos de policía y gobierno así como demás reglamentos, circulares y otros ordenamientos para el correcto funcionamiento y organización de la Administración Pública Municipal; asimismo, establece en el artículo **4º** la igualdad del varón y la mujer ante la ley.
- II. Que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave** establece en el artículo **71**, la facultad a los Ayuntamientos de aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno así como los demás ordenamientos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; de igual manera, establece en el artículo **4º** que el hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.
- III. Que con el objeto de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y dando cumplimiento a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México tales como la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer** (CEDAW por sus siglas en inglés), siendo el principal referente para la creación y formulación de políticas públicas con perspectiva de género, así como la Convención de la Organización de Estados Americanos, que responde a la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**, (Convención de Belém Do Pará) ratificada por nuestro país el 19 de junio de 1998, la cual sustenta que todos los Estados parte, se comprometen a adoptar las medidas necesarias, a fin de proteger

los derechos de las mujeres eliminando las situaciones de violencia tanto en el ámbito público como en el privado que puedan afectarlas;

- IV. Que la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** establece en el artículo **34** la facultad de los Ayuntamientos de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- V. Que la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia** en su artículo **2º** establece que las entidades federativas así como los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano;
- VI. Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) establece *la perspectiva de género* como eje transversal para alcanzar las cinco metas nacionales que son I. México en Paz; II. México Incluyente; III. México con educación de Calidad; IV. México con Educación de Calidad; V. México con Responsabilidad Global. *Por tanto, el Plan Nacional de Desarrollo instruye a todas las dependencias de la Administración a alinear todos los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales en torno a conceptos tales como Democratizar la Productividad, un Gobierno Cercano y Moderno, así como Perspectiva de Género.*¹
- VII. Que en observancia a la normatividad Federal respecto a la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, así como a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y al **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD 2013-2018)**, se da cumplimiento al propósito de alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en un marco de respeto irrestricto;

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, www.pnd.gob.mx/

- VIII. Que la ***Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*** establece en el título segundo, artículo **10** la coordinación interinstitucional del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en materia de igualdad de mujeres y hombres; asimismo, se establece en el artículo **15** la facultad del Ayuntamiento para la creación, implementación y evaluación de las políticas públicas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado;
- IX. Que la ***Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave***, establece en el artículo **19**, la competencia al Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la formulación, instrumentación, articulación y conducción de la política integral estatal en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género, además de vigilar el cumplimiento de la ley mencionada y de los instrumentos internacionales en la materia y demás normatividad aplicable al Estado de Veracruz garantizando el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- X. Que la ***Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*** establece en el artículo **22** la competencia de los Ayuntamientos para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; atentos a los principios de coordinación y concurrencia gubernamental;
- XI. Que con el objetivo de cumplir con la armonización respectiva, fueron retomadas y estudiadas la ***Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres*** y la ***Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia*** que para su cumplimiento establecen el ***Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD 2013-2018)***; el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

- XII. Que con el fin de cumplir con la armonización respectiva en materia municipal y establecer políticas públicas con perspectiva de género, fueron retomadas y analizadas la ***Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*** y la ***Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley de víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.***
- XIII. Que la transversalidad de género como estrategia es una herramienta primordial para lograr el pleno acceso de las mujeres a la justicia contribuyendo a la erradicación de la discriminación en cualquiera de sus formas hacia la mujer e insertándola en cada acción de la Administración Pública.
- XIV. Que con el objeto de promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, y de contribuir a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), da cabal cumplimiento a los compromisos del Gobierno de México ante las diversas Convenciones Internacionales ratificadas en materia de igualdad, prevención de la violencia y discriminación hacia las mujeres; así como a las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Programa Nacional para la Igualdad de oportunidades y no discriminación y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2015 asigna al INMUJERES la operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, como una acción afirmativa a favor de la igualdad con el fin de apoyar a Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), para que puedan incidir en la

incorporación de la perspectiva de género tanto en las políticas públicas, programas y acciones estatales, así como en la cultura institucional.

- XV. Que el Instituto Municipal de la Mujer de Villa Aldama Veracruz, creado mediante acuerdo de cabildo correspondiente con el objeto de promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce de sus derechos e implementar políticas públicas Municipales que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres de Villa Aldama, y en el marco de sus funciones, para este ejercicio fiscal ha aplicado el proyecto *“Mujeres de Villa Aldama organizadas para su empoderamiento colectivo”*, financiado por el Instituto Nacional de las Mujeres mediante convenio de colaboración, a través de diversas acciones estratégicas para fortalecer políticas públicas transversales en coordinación con diversas instancias de la Administración Pública Estatal y la sociedad civil.
- XVI. Que todas las acciones ejecutadas, enmarcadas en la perspectiva de género y bajo el enfoque metodológico de la transversalidad, que promueve la incorporación de las necesidades, experiencias e intereses de las mujeres y de los hombres en el diseño de políticas públicas con el objetivo de construir un proceso de desarrollo para transformar las relaciones entre mujeres y hombres en un sentido igualitario; y se posibilite la incidencia en políticas públicas y cultura institucional tanto a nivel estatal como municipal, para alcanzar un Estado de Bienestar en forma equitativa e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- XVII. Que el proyecto se desarrolló con base en todos los ordenamientos que se vienen mencionando y con un enfoque de ciudadanía del Bando Municipal, involucrándose a la sociedad civil en las modificaciones a dicho ordenamiento, como parte de incorporar las necesidades, experiencias e intereses de las mujeres y hombres de Villa Aldama Veracruz de Ignacio de la Llave, que puedan establecer relaciones de igualdad y beneficios a favor del adelanto de las Mujeres.
- XVIII. Que la Administración Pública Municipal de Villa Aldama Veracruz de Ignacio de la Llave, interesada en las acciones de igualdad desde la promoción de la normatividad local con perspectiva de género, ha puesto especial atención en el tema de la igualdad entre mujeres y hombres con el

fin de disminuir las brechas de desigualdad en los ámbitos social, político, económico, familiar, de acceso a la justicia, y laboral en el Municipio.

- XIX. Que para lograr una igualdad plena y el acceso de las mujeres del Municipio a una vida libre de violencia, es necesario, además de crear mecanismos jurídicos municipales, sensibilizar a la población del Municipio sobre los estereotipos de género que el imaginario colectivo continúa preservando y con esto, causando desigualdades sociales basadas en una desigualdad natural.
- XX. Que las acciones para disminuir la brecha de desigualdad en gran medida se deben a los Tratados Internacionales ratificados por México, y dentro de las resoluciones de los mismos, se estableció la creación de políticas públicas con perspectiva de género, con el fin de que, a la par del cambio cultural en la sociedad, existan ordenamientos jurídicos que protejan y sancionen cualquier violación a lo establecido en dichos mecanismos y que, la igualdad de género no este únicamente en las leyes, sino que se convierta en un práctica común entre la sociedad para alcanzar la igualdad sustantiva.

CONSIDERANDOS

Atendiendo a la normatividad ya señalada en los antecedentes, los gobiernos municipales actuales, deben generar una nueva cultura focalizada y centrada en el empoderamiento de las mujeres, involucrando a la sociedad civil en el diseño de políticas públicas con perspectiva de género que permitan un real avance de las mujeres en todos los aspectos de la vida pública y privada.

Que ***La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave***, establece en el artículo 22, la competencia de los Ayuntamientos para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. De esta manera, el Municipio de Villa Aldama Veracruz es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones que en la materia instrumenta y articula, en concordancia con la política estatal y la política municipal, orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

Que ***La Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de***

Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo **15**, establece la competencia de los Ayuntamientos y entre otras acciones contempla el implementar y vigilar el cumplimiento de políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado así como elaborar los Presupuestos de Egresos de los Municipios con enfoque de género.

Que la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en el artículo **quinto**, establece la competencia de los Ayuntamientos para generar condiciones reales y efectivas para la igualdad entre las personas; así como eliminar los obstáculos que limiten el ejercicio pleno de los derechos de las personas. Esto, a través de las asignaciones correspondientes del Presupuesto de Egresos anual del Estado.

Que la **Ley de víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en el artículo **quinto transitorio**, establece la obligación de los Municipios de adecuar la normatividad que les resulte aplicable, así como emitir reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, protocolos, procedimientos o lineamientos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que sean competencia municipal y que se deriven de la Ley.

Que la **Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en el artículo **77**, establece la competencia de los Ayuntamientos para establecer y ejecutar políticas, programas y acciones para prevenir y desalentar cualquier forma de explotación que actualice la trata de personas.

Por tal virtud, el Municipio de Villa Aldama Veracruz, en concordancia con la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, la cual establece en el artículo **15**, la facultad del Ayuntamiento para la creación de políticas públicas de igualdad y la necesidad de que éstas establezcan acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural; diseña y propone modificaciones al Bando de Policía y Gobierno, con el objetivo de dar cabal

cumplimiento a los ordenamientos antes señalados, además de ser un Municipio pionero en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas para la igualdad.

En este sentido y para la ejecución de la presente propuesta de reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, se contempló la introducción de los preceptos y adiciones de las legislaciones ya señaladas aplicables en la materia a efecto de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, así como el correcto funcionamiento de las dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal; asimismo, se han integrado las propuestas de las autoridades y de la sociedad civil que como resultado de la consulta que se dio dentro de las acciones del **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2015**, denominado “Mujeres de Villa Aldama Organizadas para su empoderamiento colectivo”, correspondientes a foros, talleres, mesas de trabajo y grupo focal, en lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de éstos a una justicia equitativa.

En este orden de ideas, otro argumento a favor de la igualdad y que se ha desarrollado en el contexto internacional y nacional, es el uso del *lenguaje no sexista*, tanto en el ámbito privado, como en la Administración Pública, en los tres niveles de gobierno.

El sexismo es una de las prácticas de discriminación más comunes en el mundo y en México, consiste en un trato desigual y en la segregación de las personas de un sexo por considerarlas inferiores a las del otro. Con base en la diferencia sexual, las mujeres históricamente han sido y son discriminadas. Las lenguas son sistemas de comunicación que reflejan las visiones y concepciones presentes en las sociedades; éstas suelen establecer una diferencia social entre los sexos que se refleja y transmite a través de los significados asignados a las palabras, los discursos, las expresiones del habla, las imágenes y los códigos gráficos.

De igual forma, dada la influencia del sexismo lingüístico en el reforzamiento y

reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres, los gobiernos que integran el Sistema de Naciones Unidas se han comprometido a adoptar medidas para erradicar los usos excluyentes del lenguaje. El postulado básico que inspira esta transformación es nombrar lo diferente, lo silenciado históricamente, promoviendo valores de respeto, escucha y no discriminación entre los seres humanos y hacia lo femenino específicamente.²

De esta manera, se realizó un análisis del lenguaje del Bando de Policía y Gobierno con el fin de eliminar cualquier uso del lenguaje sexista que genere algún tipo de invisibilidad o discriminación hacia las mujeres del Municipio de Villa Aldama, Veracruz³.

Es por lo anteriormente expuesto que, en uso de las atribuciones constitucionales y legales antes invocadas, se somete a la atención de este Honorable Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO QUE EMITE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE⁴

PROPUESTA DE BANDO V2

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
FUNDAMENTO Y OBJETO**

Artículo 1º. El presente bando es de interés público y de observancia general en el Municipio; tiene por objeto, entre otros; establecer las normas generales para orientar el régimen del gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, identificar autoridades y *mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y son vecinas y vecinos del municipio*, hacia una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes con una perspectiva de género, promoviendo la participación ciudadana *equitativa* y delimitación del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales *en un marco de igualdad entre sus habitantes*.

² CONAPRED, *10 Recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*, México, Textos de Caracol, núm. 1, 2009, p. 5-6.

³ Se anexa glosario de términos de género

⁴ Para mayor referencia, se anexa cuadro comparativo del documento base y la propuesta.

La interpretación y aplicación del presente BANDO, demás reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emita el H. Ayuntamiento de Villa Aldama, Ver., corresponderá a éste y se hará conforme a los principios de *perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana y no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil* o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres que habitan el Municipio, para lo cual, sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales. El municipio es la célula de la organización política del Estado, está regido por los Convenios Internacionales, ratificados por el estado Mexicano, las Leyes Federales, Estatales, por este Bando y los demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados del Ayuntamiento.

Es deber de toda persona en su carácter de habitante, vecina o transeúnte colaborar con las autoridades de este municipio a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en este artículo, así como denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento o disposición de carácter municipal.

Artículo 2º.- El presente Bando, los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, son de observancia general y obligatoria para las autoridades municipales, el funcionariado municipal, habitantes y personas vecinas en todo el territorio municipal mismos que serán adecuados a la *perspectiva de género, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y armonizados con este Bando*; sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas que se encuentren debidamente estipuladas en sus respectivos reglamentos y en el marco de respeto a los derechos humanos.

Artículo 3º.- La aplicación del presente BANDO, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general, corresponderá al Ayuntamiento por conducto de quien tenga la titularidad de la presidencia municipal, a través de la autoridad edilicia que presida la Comisión de Gobernación.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas a quien infrinja el presente bando por personal del servicio público municipal quien deberá estar *legal y expresamente facultado para tal efecto*, sin perjuicio de que la conducta sancionada tenga aparejada alguna responsabilidad civil o penal.

CAPITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

Artículo 4º.- El régimen jurídico del Municipio de Villa Aldama, Veracruz, se rige por lo previsto en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de acuerdo al artículo 133 constitucional; los artículos 4º, 71 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; los Artículos 2º, 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; la Ley Número 531 que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal y la Ley 139 que establece las bases normativas a que se sujetarán los reglamentos en materia de faltas de policía y demás ordenamientos municipales; asimismo los tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos en general y específicamente los de las mujeres y niñas.

Artículo 5º. El Municipio de Villa Aldama es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en su régimen interior, tiene capacidad plena para manejar su patrimonio y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 6º. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Villa Aldama para decidir sobre su organización política, administrativa, sobre la prestación de los servicios públicos municipales, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes Estatales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7º. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de quienes habitan y son vecinas y vecinos del municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana, mediante una debida observancia y respeto a sus derechos humanos y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en coordinación con las instancias federales y estatales;
- III. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio, tomando como base las recomendaciones y acuerdos derivados de los convenios internacionales y nacionales, así como la legislación nacional, internacional y estatal a favor de la igualdad entre mujeres y hombres ;
- IV. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- V. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio; considerando para revisión y actualización la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito local;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales; garantizando en todo momento la igualdad en el acceso a las oportunidades entre mujeres y hombres;
- VIII. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y sistematizar en forma desglosada los resultados de dicha participación (por edad, sexo, religión, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, y otros que permitan contar con información adecuada para la toma de decisiones) como base para el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas municipales desde una perspectiva de género;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas basados en la sustentabilidad con perspectiva de género;
- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio desde un enfoque participativo con perspectiva de género para la elaboración de los planes y programas respectivos;
- XI. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia bajo el enfoque de los derechos humanos y la no discriminación; de la prevención de la violencia de género ejercida en las relaciones de poder entre mujeres y hombres;
- XII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral y el orden público, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como el derecho a la igualdad y a la no discriminación;

- XIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento; para tal efecto, se implementarán los programas correspondientes, garantizando el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos federales, estatales y la sociedad civil correspondientes, buscando siempre la igualdad sustantiva;
- XIV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio con perspectiva de género, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XV. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVI. Promover y garantizar la inscripción de quienes habitan y son vecinas y vecinos del municipio a los padrones municipales;
- XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, artísticos y de igualdad entre mujeres y hombres, no violencia y no discriminación en el municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVIII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a la ciudadanía participar en la construcción de la democracia mediante diferentes esquemas de participación;
- XIX. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales creando instrumentos, mecanismos y concejos municipales adecuados para la evaluación del desempeño de las autoridades y de los programas y proyectos implementados;
- XX. Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear el servicio civil de carrera municipal con perspectiva de género y bajo la institucionalización de políticas de igualdad;
- XXI. Crear los sistemas Municipales de Igualdad y no violencia que indican las leyes de la materia;
- XXII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda, libres de estereotipos sexistas y que garanticen el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la no violencia contra las mujeres y las niñas;
- XXIII. Auxiliar a toda persona que se encuentre en situación de violencia o en peligro inminente ya sea dentro o fuera de su domicilio, imposibilitada para moverse por sí misma, a las y los menores de edad y/o personas con incapacidad mental, a través del sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF Municipal), con políticas de atención integrales y gratuitas con perspectiva de género; y
- XXIV. Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 8º. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general.

CAPÍTULO CUARTO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9º. El Nombre y Escudo son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio respectivamente. El Municipio se denomina "Villa Aldama" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de las dos terceras partes del H. Congreso del Estado, previa opinión del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Artículo 10º. El municipio conserva su nombre oficial de "Villa Aldama" que es en honor a Don Juan Aldama, quien fue uno de los caudillos de la Independencia de México. En el año de 1929 se convirtió en cabecera municipal la comunidad de La Ermita y el Municipio pasó a denominarse Villa Aldama, Veracruz.

I. El escudo está integrado en tres secciones; en la parte superior destaca entre los colores nacionales la efigie del héroe insurgente Juan Aldama a la izquierda en campo de oro, luce una planta de maguey tomada de un códice tal como lo representaban los Aztecas. A la derecha una pequeña ermita, nombre primitivo con que se conocía anteriormente a Villa Aldama y pastando unos borregos símbolo de la ganadería del municipio y finalmente en un cintillo de oro el nombre Villa Aldama. Todo dentro del blasón que significa todo el territorio.

Artículo 11. El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento y deberá ostentarse en las oficinas, documentos y en los bienes que integran el patrimonio municipal así como avisos y letreros de carácter oficial. Cualquier otro uso deberá ser autorizado por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12. En el Municipio de Villa Aldama, son símbolos obligatorios la Bandera, el Escudo y Himno Nacional y el Himno a Veracruz, así como el Escudo del Estado de Veracruz. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los de este Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 13. El territorio del Municipio de Villa Aldama se encuentra ubicado en la zona centro del Estado, en las coordenadas 19° 39' latitud norte y 97° 14' longitud oeste a una altura de 2,400 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con Altotonga y Las Minas, al este con Las Vigas y Tatatila, al sur con Perote. Su distancia aproximada al noreste de la capital del Estado, por carretera es de 54 Km.

Tiene una superficie de 51.40 **km²** (SEGÚN DATO INEGI), Cifra que representa un 0.07% del total del Estado, Se encuentra situado en la zona central occidental del estado sobre las estribaciones del Cofre de Perote, Al municipio lo riegan ríos pequeños provenientes del río Altotonga, Su clima es templado-regular, con una temperatura media anual de 18|°C; su precipitación pluvial media anual es de 1,509 mm.

Artículo 14. El Municipio de Villa Aldama, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal denominada Villa Aldama, Ver., lugar en donde se encuentra el Palacio Municipal y funciona el Ayuntamiento; así como de 7 Localidades; rancherías, caseríos y colonias. Cuenta con las siguientes Congregaciones:

Benito Juárez, Cruz Blanca, Cerro de León, Colonia Libertad, San Andrés Buena Vista, Barranca Seca y La Soledad

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 16. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio.

Artículo 17. Constituyen el Patrimonio Municipal:

I. Los bienes muebles e inmuebles de uso común.

II. Los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público.

III. Los derechos reales y de arrendamiento del que el municipio sea el titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de propiedad municipal.

IV. Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través de los ordenamientos correspondientes

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO HABITANTES, VECINOS, VECINAS Y TRANSEÚNTES

Artículo 18.- Las relaciones entre las autoridades municipales, el funcionariado municipal y la población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Artículo 19. Son habitantes del Municipio las y los veracruzanos con domicilio establecido en el mismo, así como quienes sean vecinos o vecinas de éste.

Son vecinos(as) del Municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida la Agencia Municipal de su demarcación y certificada por la Secretaría del Ayuntamiento, además que estén inscritas en el padrón y catastro municipal correspondiente, lo que deberán hacer en un plazo no mayor de tres meses de su llegada.

Las y los habitantes y vecinos(as) del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

- I. Derechos:
 - a) Ser consultados(as) para la realización de la obra pública mediante los mecanismos ciudadanos de consulta con perspectiva de género e incluyentes;
 - b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas o que atenten contra la seguridad de las personas y especialmente de las mujeres y niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores;
 - c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio en paridad de modo tal que queden constituidos equitativamente, entre hombres, mujeres y grupos minoritarios mediante los mecanismos legales de participación existentes;
 - d) Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales;
 - e) Reunirse pacíficamente para tratar los asuntos relacionados a la ciudadanía;
 - f) Recibir el auxilio de la Policía Preventiva Municipal en caso de ser necesario;
 - g) Solicitar y ser recibidos en audiencia por las autoridades municipales según los ramos de su competencia;

- h) Quienes habitan el Municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones del Municipio, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- i) Votar y ser votados para los cargos de elección popular; y
- Los demás que otorguen los Convenios Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las disposiciones legales aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- b) Utilizar el uso del suelo conforme a lo establecido en los reglamentos municipales respectivos y de acuerdo a la planeación municipal respecto del desarrollo urbano sostenible y el interés público;
- c) Promover la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- d) Mantener limpios, libres de fauna nociva, basura y en buen estado los predios baldíos de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio y de acuerdo a sus posibilidades;
- e) Mantener limpias las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- f) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión, libres de obstáculos y de objetos que afecten la imagen pública o pongan en riesgo a las personas que transitan;
- g) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- i) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando, manipulando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales, tubos, tubería del sistema de agua potable y drenaje; cables, lámparas del alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- l) Abstenerse de tirar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, panteones, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- m) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro de su domicilio;
- n) Colaborar con las autoridades municipales en la promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, la protección de las y los adolescentes y promover el respeto a la inclusión y la diversidad en sus respectivas comunidades para el logro de una vida comunitaria armoniosa y libre de violencia;
- o) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen en lugares públicos;
- p) En aquellos casos que acudan acompañados de perros a lugares públicos deberán llevarlos con bozal y será su responsabilidad recoger las heces fecales que excreten en la vía pública;
- q) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- r) Desempeñar los cargos de elección popular y las funciones públicas declaradas obligatorias por el Estado;
- s) Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento para prestar el servicio militar;
- t) Mantener libre el acceso de las calles; solamente podrán cerrarlas, previa autorización de la autoridad correspondiente y pago ante la Tesorería Municipal, siempre que no se trate de rutas de transporte urbano, de alta afluencia vehicular y no se afecte a terceras personas;

- u) Colaborar en la preservación de los sitios e instalaciones de valor cultural o histórico comprendidos en el Municipio;
- v) Hacer uso racional del agua, en caso de existir fugas en la vía pública o en propiedades particulares, comunicarlo a la autoridad competente;
- w) Denunciar ante las autoridades municipales las construcciones realizadas sin licencia o permiso conforme lo establecido en el reglamento; y
- x) Las demás que establezcan los Tratados Internacionales, la Constitución Política Federal, la particular del Estado y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. La vecindad se pierde por: Ausencia declarada judicialmente; o,

- I. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio;
- II. La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones;
- III. Los servidores públicos, los militares en servicio activo, y los estudiantes, y los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el Municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

Artículo 21. Se consideran visitantes o transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

CAPÍTULO SEGUNDO PADRONES MUNICIPALES

Artículo 22. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, sexo, origen, etnia, profesión, ocupación y estado civil de cada habitante o vecino(a) del Municipio. El padrón municipal tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos y de toma de decisión.

Artículo 23. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, servirán para la certificación que se expida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 24. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I. Padrón de establecimientos mercantiles, clasificados en:

- a) Comerciales;
- b) Industriales; y
- c) De servicios;
- d) De Organizaciones de la sociedad civil y cooperativas

II. Padrón de marcas de ganado;

III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial;

IV. Padrón de usuarios(as) de los servicios de agua y saneamiento;

V. Padrón de proveedores(as), prestadores(as) de servicios y contratistas;

VI. Padrón de personas inscritas al Servicio Militar Nacional;

VII. Padrón de los peritos responsables de obra;

VIII. Padrón de infractores (as) al Bando de Policía y Gobierno; y

IX. Los demás que por necesidades del servicio se requiera.

Artículo 25. Los padrones municipales son documentos de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interno determinará las dependencias responsables de su conformación y actualización.

Las autoridades y la ciudadanía podrán acceder, al contenido de los padrones, cuando acrediten tener interés jurídico, por conducto del Secretario del Ayuntamiento y de acuerdo con lo establecido en las leyes de acceso a la información tanto Federales como Estatales.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 26. El Gobierno del Municipio de Villa Aldama, Ver., está depositado en un cuerpo colegiado y deliberativo que se denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal.

Artículo 27. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por una Presidencia Municipal y una Sindicatura elegidas por el principio de mayoría relativa y dos Regidurías elegidas por el principio de representación proporcional en cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 28. Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre le compete la ejecución de los actos y contratos que sean necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos, de la prestación de los servicios públicos municipales; será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concedan las Leyes de la materia.

Artículo 29. Quien tenga la titularidad de la Sindicatura además de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, es representante legal del Ayuntamiento y Presidirá la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Artículo 30. Las Regidurías vigilarán la marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de la Comisión o comisiones que representen.

Artículo 31. El funcionariado de las Direcciones de las dependencias municipales, en el desempeño de sus funciones se regirán y ejercerán las atribuciones que le otorgan el reglamento interno, en coordinación con la Comisión edilicia correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 32.- Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, será obligación tanto de las autoridades como del funcionariado municipal, aplicar procedimientos y mecanismos que garanticen que la prestación de los servicios públicos municipales, se apeguen a los principios de austeridad, legalidad, transparencia, igualdad, equidad, eficiencia y eficacia; asimismo, se garantizará de acuerdo a las posibilidades presupuestarias que exista el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, así como que éstos promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública bajo el enfoque de la perspectiva de género y, desde luego tiendan a mejorar la calidad de vida para la población del Municipio garantizando para las mujeres la igualdad sustantiva.

Son Autoridades Municipales quienes son titulares de: la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías. Son servidoras y servidores públicos municipales, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el municipio y cualquier persona que maneje o aplique recursos públicos municipales.

Las y los Agentes y Subagentes Municipales son personas del servicio público municipal y funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares del Ayuntamiento, bajo lo que establezcan las normas correspondientes.

Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento quienes tengan la titularidad de las Jefaturas de manzana y demás organismos establecidos por la Ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 33.- En ningún caso, las personas integrantes del servicio público municipal podrán prestar servicio al mismo tiempo en el Gobierno Federal, Estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y las personas contratadas bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECCIÓN I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 34. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias centralizadas de la administración pública municipal.

Secretaría del Ayuntamiento;

Tesorería Municipal;

Contraloría Interna;

Oficialía Mayor;

Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia: DIF Municipal;

Comandancia de Policía Preventiva Municipal;

Dirección de Obra Pública;

Dirección de Asuntos Jurídicos;

Dirección de Educación, Cultura y Deporte;

Dirección de Protección Civil;

Dirección de Comunicación Social;

Dirección de Fomento Agropecuario;

Dirección del Medio Ambiente;

Dirección de Limpia Pública;

Dirección de Alumbrado Público;

Dirección de Agua Potable y Alcantarillado (CMAS);

Dirección de Juventud

Dirección de Desarrollo Urbano;

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;

Departamento de Catastro;

Departamento de Reclutamiento;

Dirección de Bibliotecas Públicas Municipales

Órganos externos: Oficialía del Registro Civil y Juzgado Municipal.

Artículo 35. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y Programa Operativo Anual. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Código Hacendario Municipal, Ley Orgánica del Municipio Libre y el Reglamento Interno de la administración pública municipal.

Artículo 36. Las dependencias centralizadas de la administración pública municipal estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento; de igual forma, para dar cumplimiento con los compromisos adquiridos en materia de igualdad sustantiva, se deberán realizar todas aquellas acciones tendientes a transversalizar la perspectiva de género y su institucionalización en la Administración Pública Municipal, coordinándose con el Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 37. El Ayuntamiento resolverá cualquier duda, sobre la competencia de las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados con estricto apego a la normatividad aplicable, estableciendo en el reglamento interior los criterios para resolver dichas controversias.

Artículo 38. El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos Internos así como los acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal dentro de un plazo de 60 días a partir de la aprobación y publicación del presente Bando.

SECCIÓN II

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. El municipio contará con los Organismos descentralizados siguientes;

- I. El Instituto Municipal de la Mujer
- II. Los demás que se consideren necesarios para el mejor servicio público

El Instituto Municipal de la Mujer contará con su reglamento interno el cual señalará su organización y sus funciones, el cual será aprobado por cabildo.

TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

INTEGRACIÓN

Artículo 40.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales con o sin perspectiva de género.

La prestación de los servicios públicos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de otro u otros Municipios del Estado o de otros Estados de la República o mediante concesión a particulares, conforme a lo que establezca la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre y otras disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados;
- V. Panteón;
- VI. Rastro;
- VII. Parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo económico con perspectiva de género, cultural libre de estereotipos, buscando la agencia económica de las mujeres, equilibrio ecológico, igualdad de oportunidades, y

IX. Los demás que el Ayuntamiento declare como necesarios para el desarrollo humano de mujeres y hombres y en beneficio de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional.

Artículo 42.- En coordinación con las autoridades Federales, Estatales y la Sociedad Civil Organizada, en el ámbito de su competencia, y atendiendo a las facultades concurrentes y coincidentes, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura libre de estereotipos sexistas y fomentando la igualdad entre mujeres y hombres
- II. Salud Pública y Asistencia social con perspectiva de género;
- III. Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IV. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos
- V. Saneamiento y conservación del medio ambiente con perspectiva de género;
- VI. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.
- VII. Turismo
- VIII. Los demás que emanen de la normatividad correspondiente

Artículo 43.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 44.- Todos los servicios públicos deben ser prestados con perspectiva de género en forma continua, regular, general, sin ningún tipo de discriminación por motivo de sexo, etnia, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra.

Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con estricta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 45.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 46.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno Federal o del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

En ambos casos se estará a lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO TERCERO CONCESIONES

Artículo 47.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares siempre y cuando se respete la perspectiva de género en su implementación.

La concesión se otorgará por concurso público, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará los convenios respectivos.

Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I.-El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II.-Las obras o instalaciones que hubiere de realizar la concesionaria o el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III.-Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento a la concesionaria o concesionario;

IV.-El plazo de la concesión no puede exceder del periodo constitucional del gobierno municipal; este solo podrá exceder del periodo antes citado, previo acuerdo de cabildo, tomando en consideración las características del servicio y las inversiones a realizar por la persona que tenga la concesión, quedando en este caso sujeto a la autorización del Congreso Local;

V.-Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio a quien tenga la concesión y al Municipio como base de futuras restituciones.

Dichas tarifas, para ser legales, deberán cumplir con lo dispuesto por el Código Hacendario Municipal, y además deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien podrá sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia de quien tenga la concesión;

VI.-Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer de la concesionaria o concesionario. La persona beneficiada con la concesión debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por el Ayuntamiento para garantizar su regularidad y eficacia;

VII.-El monto y formas de pago de las participaciones que la persona que tenga la concesión debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII.-Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;

IX.-La obligación de la persona que tenga la concesión de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X.-El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI.-Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 48.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así, como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé a la o el concesionario.

Artículo 49.- El Ayuntamiento, a través de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal o la Comisión Edilicia, y éstos por conducto de la o el servidor público que para este efecto

designe, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo

Artículo 50.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo a la o el concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 51.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENTIVA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO II

Del Orden y la Seguridad Pública

Artículo 52.- En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento deberá:

I. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la consecución de la tranquilidad pública y la preservación de la paz interna del Municipio, siguiendo los lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, resguardando los intereses de la colectividad y la integridad física de las y los habitantes, en función de la vigilancia del orden público.

II. Celebrar convenios de colaboración con el Gobierno del Estado en materia de seguridad pública para establecer criterios rectores de organización con la finalidad de proporcionar un mejor funcionamiento de la policía preventiva municipal.

III. Llevar una relación estadística de incidencias y frecuencia de las faltas de policía con el fin de prestar los servicios preventivos, de seguridad y vigilancia que se requieran.

IV. El Ayuntamiento integrará un Cuerpo de Bomberos cuya función será la de prevenir y extinguir los incendios, dependiente de la Dirección de Protección Civil, las atribuciones y organización se establecerán en el reglamento respectivo.

V. En la prevención de siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos (as), el Ayuntamiento se coordinará con el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, organizaciones de rescate e instituciones de servicio social por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 53.-La Policía Preventiva Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal.

Artículo 54.-La Policía Preventiva Municipal tendrá por objeto procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial del municipio de Villa Aldama; Ver., bajo un respeto irrestricto a los derechos humanos, realizará las funciones de:

I. Vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas y asegurar el desenvolvimiento normal de las instituciones públicas municipales;

II. Actuar como auxiliar, de la Fiscalía General del Estado, y las fiscalías que correspondan así bajo estricto apego a las normas establecidas, Policía Ministerial y de la Administración de Justicia; obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión y en todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes la Policía Preventiva Municipal deberá detener a la persona probable responsable y ponerlo, sin mayor dilación, a disposición de la autoridad inmediata;

III. Ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas;

IV. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección, defensa social y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas, obra peligrosa y salubridad pública.

V. Intervenir de acuerdo a los protocolos de actuación en caso de violencia contra las mujeres y las niñas de acuerdo a las medidas preventivas que se indican por la ley;

VI. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 55.-La Policía Preventiva Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. La tranquilidad colectiva;

II. Vigilar las calles y sitios públicos, el comercio en la vía pública, impidiendo actividades peligrosas, de riesgo o cualquier otra actividad que se considere ilícita, con la finalidad de mantener la seguridad y el orden público;

III. Auxiliar a toda persona que se encuentra imposibilitada para moverse por sí misma;

A quien esté impedido para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público, se le aplicarán las sanciones previstas en este ordenamiento;

IV. Atender a quien lo solicite, proporcionando los informes relacionados con los medios de transporte, la ubicación de los sitios que desea visitar y, en general, todos los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad;

V. Vigilar que las y los menores de edad no asistan a lugares públicos en los que los reglamentos les prohíban la entrada;

VI. Auxiliar en sus funciones al funcionariado federal, estatal o municipal debidamente acreditados que así lo soliciten;

VII. Auxiliar en la vía pública a los indigentes y a menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda;

VIII. Auxiliar a las y los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten;

Para los casos de violencia familiar o de violencia de género, deberá tomar las medidas necesarias para la protección de la persona que se encuentre en riesgo inminente, siguiendo las medidas establecidas en los protocolos de atención que para el caso se hayan emitido, siendo su responsabilidad conocerlos y reportar de manera inmediata a la autoridad competente cada caso en tiempo oportuno; así como llevar un registro de incidencias;

IX. Las demás necesarias teniendo como objetivo la vigilancia de las actividades en lugares públicos para mantener el orden y establecer medidas de seguridad, prevención y protección contra actos delictivos, para prevenir comisión de delitos o la alteración del orden público.

Artículo 56.- El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la Policía Preventiva Municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la Entidad.

Artículo 57.-Queda estrictamente prohibido a la Policía Preventiva Municipal:

I. Maltratar a las personas detenidas sea cual fuere la falta o delito que se le impute;

II. Practicar cateos sin orden judicial;

III. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas presuntas responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictivos y a decidir lo que corresponda a otras autoridades; y

IV. Alterar, modificar, obstruir o destruir, manipular el lugar o los hechos donde se halla cometido el delito; para lo cual deberán conocer los protocolos respectivos;

Artículo 58.- Es obligación del Ayuntamiento establecer las medidas de prevención, seguridad y de protección que garantice la integridad física de quienes habitan y son vecinas y vecinos del municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las actividades que se realicen en lugares públicos como mercados, plazas, establecimientos y demás centros de concurrencia o abiertos de manera permanente o transitoria al público en general, no impliquen o conlleven situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquier otra relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infeccioso. Al efecto, el Ayuntamiento deberá solicitar de inmediato la intervención de las autoridades estatales.

II. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de quienes vivan en el municipio;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales, feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad públicas;

IV. Vigilar que en los lugares de vía pública en donde se estén ejecutando obras que pudieran causar accidente, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan la posibilidad de riesgo.

V. Realizar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas a efecto de coadyuvar en el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 59. En la vigilancia de actividades a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, que impliquen situaciones de riesgo inminente para la integridad física de las personas, así como los que causen el deterioro del medio ambiente dentro del municipio, el Presidente Municipal podrá:

- I. Girar orden escrita para que la Policía Preventiva Municipal y el Consejo Municipal de Protección Civil intervengan de inmediato;
- II. Solicitar por escrito, ante la Secretaría de Seguridad Pública, la actuación urgente de los cuerpos de seguridad estatales, con la finalidad de resguardar la integridad física de los habitantes del municipio quienes a la brevedad posible, en un plazo que no podrá exceder de doce horas, prestarán ayuda al municipio.
- III. Recibida dicha solicitud, si hubiere lugar a ello, la Secretaría de Seguridad Pública dará aviso a las demás autoridades estatales competentes; y
- IV. Cuando el Ayuntamiento haya detectado la realización de actividades no autorizadas que por sus características se consideran de riesgo inminente. En la solicitud de actuación de los cuerpos de seguridad estatales, deberá señalarse el lugar, la causa del probable riesgo y sus posibles consecuencias.

TITULO SÉPTIMO **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA** **CAPITULO PRIMERO** **MECANISMOS**

Artículo 60.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana incluyente y desglosada (edad, sexo, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros) para la adopción de políticas públicas municipales con perspectiva de género enfocadas a la solución de los problemas de este Municipio.

Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana y demás mecanismos análogos que el cabildo considere pertinentes garantizando la participación paritaria de mujeres y hombres en dichos comités.

Artículo 61.- El Ayuntamiento a través de la comisión de Participación Ciudadana, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana con perspectiva de género para la Gestión y Promoción de Planes y programas y en las actividades sociales, culturales, políticas y comunitarias.

Artículo 62.- El Ayuntamiento fomentará la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en todo el territorio municipal, garantizando la participación de las mujeres rurales.

CAPTITULO SEGUNDO **DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 63.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, por tanto, estarán conformados en igualdad y tendrán las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el reglamento respectivo.

Artículo 64.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre la población de las comunidades y colonias con el Ayuntamiento para:

- I.-Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II.-Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales sustentables con perspectiva de género;
- III.-Promover la elaboración de los programas municipales de igualdad y de prevención de la violencia;
- IV.-Promover, co-financiar y ejecutar obras públicas;

- V.-Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales sostenibles con perspectiva de género respecto a su región; y
- VI.-Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como, cuando se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 65.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I.-Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de las personas vecindadas en su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su comunidad;
- II.-Informar mensualmente al Ayuntamiento y a las personas vecindadas de su zona, sobre las actividades desarrolladas;
- III.-Informar semestralmente al Ayuntamiento, a las personas vecindadas de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Coadyuvar en la promoción de la igualdad, la no discriminación y la no violencia hacia la mujer y las niñas en sus comunidades;
- V.-Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 66.- Las personas integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente y en equidad por personas habitantes y vecindadas de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de Participación Ciudadana, con perspectiva de género.

El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL
E IGUALDAD DE GÉNERO
CAPÍTULO PRIMERO
DESARROLLO URBANO

Artículo 67.- El Ayuntamiento, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Federal y Estatal, podrá ejercer las siguientes atribuciones, a través de la Dirección de Obras Públicas:

- I.-Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal sostenible con perspectiva de género, así como proceder a su evaluación desde un enfoque de perspectiva de género, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II.-Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal sostenible con perspectiva de género con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo y demás normas aplicables;
- III.-Fomentar la participación de la ciudadanía, procurando la participación de las mujeres de la zona y región, en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal sostenible con perspectiva de género;
- IV.-Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano con perspectiva de género promoviendo en todo momento que aquellos servicios proporcionados a las mujeres y las niñas se brinden en espacios adecuados para ser atendidas con dignidad y eficiencia;
- V.-Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI.-Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.-Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene.
- VIII.-Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción
- IX.-Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio, previo acuerdo de la comisión del ramo;

- X.-Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, integrando a las mujeres en este proceso;
- XI.-Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII.-Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, con enfoque sostenible con perspectiva de género.

CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 68.- El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género; para la igualdad y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, este Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), el cual se integrará en paridad de mujeres y hombres.

Artículo 70.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre la ciudadanía y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 71.- El Ayuntamiento establecerá los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración bajo la perspectiva de género y consulta ciudadana sistematizada y desglosada (edad, sexo, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros), en apego a la normatividad estatal aplicable.

Artículo 72.- El Ayuntamiento elaborará el presupuesto de egresos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia así como las políticas de igualdad, asignando para ello el presupuesto etiquetado del **3%** del total anual a efecto de promover y ejecutar políticas de igualdad, de prevención y atención de la violencia y demás mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 73.- El Ayuntamiento regulará y garantizará la igualdad entre los géneros, la no discriminación, la equidad y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, los contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 74.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de igualdad:

- I. Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- II. Establecer los mecanismos que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia de género en el ámbito familiar, escolar, laboral, institucional y en la comunidad, acorde al Artículo 22 de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y demás aplicables;

- III. Implementar sanciones administrativas para las personas con superioridad jerárquica que hostiguen o acosen o cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
- IV. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo a las quejas presentadas;
- V. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- VI. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- VII. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres y,
- VIII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar;
- IX. Solicitar a la Secretaría de Gobierno, la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género a fin de adoptar medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan, en concordancia con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando aplique para su municipio;
- X. Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales, Internacionales y del Estado;
- XI. Coparticipar con el Ejecutivo del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Formar el Sistema Municipal para la Igualdad;
- XIV. Formar los demás sistemas que se requieren para dar cumplimiento a acuerdos jurídicos de protección de los derechos de las mujeres
- XV. Implementar las políticas públicas y programas de prevención en materia de trata de personas establecidos en la ley en sus artículos 77 al 81 y demás aplicables.

Artículo 75.- Lo no previsto en el presente Bando, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la ley estatal en la materia, así como la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de igualdad.

Las facultades descritas en este articulado, se coordinarán y promoverán a través del Instituto Municipal de la Mujer, mismo que operará como Organismo de la Administración Pública Municipal Descentralizada con las características y atribuciones que el ayuntamiento le confiera y los ordenamientos aplicables para el funcionamiento y operación del mismo.

Artículo 76.- El Municipio, en concordancia con la ley estatal en la materia, se coordinará para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene como objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

Artículo 77.- Los recursos para instrumentar y evaluar la política pública municipal con perspectiva de género para la igualdad, los programas y las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal así como los subsecuentes, mismo que corresponderá a un porcentaje no inferior del 3% del presupuesto anual municipal y se asignará al Instituto Municipal de la Mujer, previéndose los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y orden en el manejo del mismo, presentando un informe anual de resultados así como un programa operativo anual.

TÍTULO NOVENO
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
ORDEN Y SEGURIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

De las Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales

Artículo 78.- Se consideran faltas e infracciones; toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de carácter legal contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, Código Hacendario para el municipio de Villa Aldama, el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interno Municipal y los Reglamentos de aplicación específica de cada una de las unidades que integran a la Administración Pública Municipal así como las circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, cuando estas faltas e infracciones se realicen dentro del territorio municipal, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Las cometidas por el funcionariado municipal;
- II. Las cometidas por la ciudadanía, residente, vecindado(a) o transeúntes y toda aquella persona que tenga bienes en posesión o propiedad dentro del territorio municipal, relativas a:
 - a) La violencia institucional, comunitaria, política o cualquiera que atente contra los derechos de las mujeres y las niñas;
 - b) El equilibrio ecológico y medio ambiente;
 - c) A los servicios públicos;
 - d) A la seguridad de la población;
 - e) A la salud;
 - f) Al derecho de propiedad;
 - g) Al orden público;
 - h) De carácter administrativo;
 - i) Con afectación a las niñas, niños y adolescentes, así como a las/los adultos mayores;
 - j) Las relativas al comercio, panteones, limpia pública, obras públicas, catastro, protección civil

Artículo 79.- Se consideran faltas e infracciones cometidas por el funcionariado municipal, las acciones u omisiones cometidas por el mal desempeño de sus labores y actividades, así como el incumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, y que entre otras son:

- a) Las que afectan directamente a la Entidad Pública Municipal;
- b) Las que llevan consigo un daño o afectación a la ciudadanía.

Artículo 80.- Se consideran faltas e infracciones contra el equilibrio ecológico y medio ambiente, entre otras las siguientes:

- I. Mantener en mal estado las fachadas de los inmuebles, domicilio o negocio de su propiedad o posesión; así como con basura el frente de los mismos;
- II. La destrucción y maltrato de árboles, flores, frutas, plantas y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier lugar público o de propiedad privada;
- III. La destrucción, deforestación y maltrato de flora y fauna, emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o que causen daño ecológico;
- IV. Provocar incendios en montes y zonas boscosas de manera ilegal; realizar fogatas o incinerar desperdicios de hules, llantas plásticas o cualquier tipo de basura, que trastorne el medio ambiente tanto en lugares públicos como privados;
- V. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen la tranquilidad de la ciudadanía, incluidos los producidos por los aparatos eléctricos o instrumentos musicales que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y

- de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día, excepto cuando sean ferias, fiestas o cualquier otro tipo de evento autorizado por la autoridad municipal;
- VI. Detonar cuetes sin autorización de la autoridad correspondiente;
 - VII. Destruir, maltratar, ensuciar o alterar de cualquier otra forma, las bardas, edificios, calles, monumentos, esculturas u obras del Patrimonio Municipal;
 - VIII. Usar el agua de manera irresponsable;
 - IX. El construir chiqueros, granjas y corrales destinados a la cría de ganado y aves en las zonas urbanas, que causen molestia o pongan en riesgo la salud de la ciudadanía;
 - X. El utilizar un predio de su propiedad o posesión para la descarga de basura o sustancias contaminantes, que proliferen fauna nociva en los mismos. Para quien autoriza y para quien realice la acción;
 - XI. El arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, el depositarlas en los suelos o tenerlas a cielo abierto;
 - XII. Las producidas por los propietarios o poseedores de Talleres y lavados de carros que manejen sustancias tóxicas y que no realicen el cuidado al medio ambiente;
 - XIII. El desmontar, retirar tierra de los inmuebles o zonas de reserva ecológica del patrimonio municipal;
 - XIV. El generar vibraciones, ondas radioactivas, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites contenidos en las normas ecológicas;
 - XV. Las explosiones de Pemex o afectaciones que deterioren el medio ambiente dentro del territorio municipal;
 - XVI. La falta de colaboración con la autoridad municipal en preservar el medio ambiente; y
 - XVII. Quemar basura fuera o dentro de su propiedad.

Artículo 81. Se consideran faltas e infracciones contra los servicios públicos los siguientes:

- I. Destruir o dañar el pavimento, asfalto, escalinatas, guarniciones, banquetas o cualquier construcción que afecte la vía pública o bien inmueble del patrimonio municipal sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de quien otorgó el permiso;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Ejecutar o realizar obras, obstruir e instalar sillas o cualquier objeto que impida el libre tránsito en la vía pública, sin la autorización temporal correspondiente;
- IV. Alterar los sistemas de medición de consumo de los servicios públicos municipales establecidos;
- V. Utilizar la vía pública para la realización de fiestas públicas o particulares y eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular o peatonal, sin el permiso del Ayuntamiento;
- VI. Realizar actos de comercio en la vía pública o ejercer el comercio en un lugar diferente al autorizado para tal efecto; el reglamento respectivo indicará los tipos de permiso y los lineamientos para mantener dicho permiso;
- VII. Instalar conexiones o tomas clandestinas en la red de agua o drenaje;
- VIII. Dañar los parques, jardines, camellones, áreas verdes, postes y lámparas de alumbrado público, recolectores de basura y en sí todo bien, cosa y objeto de uso común del patrimonio municipal que preste un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- IX. El excusarse o abstenerse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones asignadas por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada, así como negarse a proporcionar el auxilio que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la Ley;

- X. Solicitar mediante falsa alarma los servicios de policía, ambulancia, protección civil, atención médica, asistencia social o cualquier otro servicio que ofrece el Ayuntamiento.
- XI. El tomar de manera injustificada las instalaciones del Palacio Municipal afectando la prestación de servicios públicos de la ciudadanía;
- XII. El hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de inicio de obra, edificación o remodelación, así como no contar con el permiso correspondiente

Artículo 82.- Contra la seguridad poblacional se considera faltas e infracciones las siguientes:

- I. El realizar juegos o deportes de cualquier tipo en la vía pública, lugares no autorizados o restringidos, que pongan en riesgo la vida o tranquilidad de la ciudadanía;
- II. Almacenar, comercializar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales inflamables, radioactivos y corrosivos, tóxicos, explosivos o infecciosos contagiosos que pongan en peligro la zona donde se ubiquen, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes, sin contar con las medidas de seguridad y permisos de la autoridad municipal;
- III. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, inhalar sustancias tóxicas o drogas, así como asistir a eventos o lugares públicos bajo los mismos efectos;
- IV. El consumir bebidas alcohólicas, drogas, inhalantes solventes o sustancias contra la salud en los lugares públicos como calles, parques, plazas; áreas verdes o banquetas o cualquier otro de dominio público;
- V. El desacato de una orden de cualquier nivel de gobierno, oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad federal, estatal o municipal que pongan en riesgo la seguridad poblacional;
- VI. Instalar tanques de gas, realizar instalaciones eléctricas inapropiadas sobre la vía pública, con el fin de realizar actos de comercio sin los permisos correspondientes y que pongan en riesgo la seguridad de la población;
- VII. Dañar o mover las señales públicas de lugar donde las colocó la autoridad;
- VIII. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados que pongan en riesgo la vida humana;
- IX. Tirar en la vía pública o lote baldío cualquier tipo de objetos que puedan causar daño o molestia a la ciudadanía, a sus bienes o vehículos;
- IX. Dañar el equipo de transporte tanto de particulares como los del patrimonio municipal;
- X. El portar o utilizar armas de fuego sin contar con el permiso de la autoridad competente;
- XI. El tomar carreteras federales, estatales o municipales alterando el tránsito vehicular y peatonal; y
- XII. Agruparse con fines delictivos;

Artículo 83. Se consideran faltas e infracciones contra la salud, entre otras las siguientes:

- I. Vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en locales fijos y semifijos no autorizados para ese giro;
- II. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- III. No contar con botiquín de primeros auxilios y personal de salud en los espectáculos públicos masivos que por los riesgos que llevan consigo así lo requieren;
- IV. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de las unidades deportivas e instituciones educativas;
- V. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública;
- VI. Arrojar basura, materiales, animales o cualquier residuo que afecten u obstruyan las corrientes de agua, manantiales, cajas de agua, tuberías, drenajes y alcantarillados;
- VII. Arrojar fuera de los colectores o depósitos de basura, la basura, desperdicios y Desechos;
- VIII. Inhalar en la vía pública sustancias químicas o volátiles que dañen la salud;

- IX. Vender bebidas embriagantes o cualquier tipo de sustancias que afectan la salud de las y los menores de edad;
- X. La violencia de género se considera como un problema de salud pública por tanto, será motivo de infracción y atención inmediata por parte de las autoridades municipales toda aquella acción u omisión que implique cualquier tipo de violencia contra las mujeres y las niñas; el reglamento respectivo regulará las sanciones y procedimientos a seguir;
- XI. Mostrar publicidad sexista que denigra y posiciona a las mujeres y las niñas en nivel de inferioridad respecto de sus derechos y el uso de espacios públicos, será motivo de infracción, en el reglamento correspondiente se establecerán las medidas necesarias y las infracciones correspondientes.

Artículo 84. Se consideran faltas e infracciones contra el derecho de propiedad, entre otras las siguientes:

- I. Como daño al patrimonio municipal:
 - a) El causar cualquier tipo de daño a los monumentos, edificios, estatuas, postes, bardas, calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos propiedad del Municipio de Villa Aldama.
 - b) Negar información a la autoridad municipal referente a objetos, cosas y bienes abandonados en lugares públicos;
 - c) Destruir, apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, de tránsito y oficiales;
 - d) Causar daño a las casetas telefónicas, buzones de correo o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
 - e) Destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles, callejones, plazas y lugares públicos del Municipio;
 - f) Demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio;
- II. Las de afectación a bienes de particulares; las que afecten sus casas-habitación, terrenos, bardas;
 - a) El introducirse a propiedades privadas sin el permiso del propietario.

Artículo 85. Se consideran faltas e infracciones contra el orden público, entre otras las siguientes:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio.
- II.- Irrumpir en las oficinas públicas municipales, con un objeto distinto al de la solicitud de un servicio público o realizar algún trámite sin la autorización del titular.
- III.- Realizar bailes o fiestas en domicilio particular, en los cuales sea evidente que con los mismos se causen molestias a las y los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- IV.- Poner en peligro la integridad física, moral, psicológica, sexual o patrimonial de las mujeres y hombres que habitan el Municipio, especialmente la de las niñas, niños y adolescentes;
- V.- Faltar en lugares públicos o en el domicilio particular el respeto o consideración que se debe a las personas de la tercera edad, mujeres, niñas o personas con alguna discapacidad que menoscabe o atente contra de su dignidad humana.
- VI.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y de la o el propietario, según sea el caso;
- VII.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad de mujeres y niñas en los espacios públicos como lo es el acoso sexual;
- VIII.- Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de Policía Municipal, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y/o cualquier otro organismo similar;

- IX.- Elaborar, fabricar, distribuir y/o vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y /o puedan corromper o sean nocivos para las niñas, niños y adolescentes;
- X.- Cometer actos de crueldad con los animales, sean o no de su propiedad, ,falta de cuidados, incluidos la negligencia, abandono, trato denigrante o violencia;
- XI.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- XII.- Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal;
- Se considerará infractora o infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;
- XIII.-Tolerar o Inducir a mujeres, niñas y niños o a quien tenga alguna discapacidad mental a realizar actos sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XIV.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XV.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos; en la vía pública o lugares públicos;
- XVI.- Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos;
- XVII.- Las y los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica y de cualquier tipo, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público o cualquier otro acto similar o afín a los antes señalados que produzcan malestar entre la población;
- XVIII.- Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casa particulares, la vía pública, los parques o jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- XIX.- Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietaria o propietario;
- XX.- Las y los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres; serán consignados a las autoridades competentes, en caso de tratarse de niñas, niños o adolescentes, será clausurado de forma inmediata;
- XXI.- Las y los comerciantes en general, las y los propietarios de salas cinematográficas, y de puestos de periódicos y revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios magnéticos, impresos o de cualquier otra clase que permita su reproducción;
- XXII.- Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XXIII.- Las personas que se dediquen a la vagancia y la mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces, específicamente el acoso sexual a mujeres y niñas;
- XXIV.- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XXV.-Realizar actos por sí o a través de animales, sonidos, vehículos o cualquier otro tipo de instrumento, ruidos o sonidos que produzcan malestar a las personas del lugar;
- XXVI.- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de acciones u omisiones sexistas, que atenten contra la dignidad de las mujeres y las niñas, así como cualquier acción o conducta, que basada en el género, cause daño o sufrimiento físico, moral, sexual o psicológico a las mismas, tanto en el ámbito público como en el privado;

- XXVII.- Realizar cualquier tipo de campaña publicitaria que contenga imágenes y lenguaje sexista, denigre a mujeres y niñas o atente contra su dignidad y desarrollo armónico.
XXVIII.- Las demás que señalen los reglamentos o disposiciones aplicables.

Artículo 86. Se consideran faltas e infracciones de carácter administrativo, entre otras las siguientes:

- I. Alterar o falsificar todo tipo de documento expedido por la autoridad municipal;
- II. Faltar al respeto, desobedecer o tratar de burlar a la autoridad municipal;
- III. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, política o de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- IV. Que las y los propietarios, encargados(as) o quienes administren hoteles, moteles o casas de huéspedes no lleven un control o bitácora de sus clientes, donde se asienten como requisitos; el nombre, dirección de usuarios, placas y características del vehículo; asimismo éstos deberán reportar cualquier abuso o situación que ponga en riesgo a menores de edad;
- V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;

Artículo 87. Se consideran faltas e infracciones cometidas en perjuicio de las y los menores de edad, y sancionables por la autoridad municipal entre otras las siguientes:

- I. Maltratar física y psicológicamente a menores de edad;
- II. Abandonar a las niñas, niños o adolescentes en la vía pública;
- III. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas, tabaco o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- IV. Vender sustancias químicas volátiles, inhalantes, solventes, pinturas en aerosol y cemento industrial a menores de edad, se deberá solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad;
- V. La venta de drogas a menores de edad;
- VI. Inducirlos o incitarlos a realizar actos sexuales o de prostitución;
- VII. El no contar con un anuncio que diga "prohibida su venta a menores de edad" en los establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería tiendas de abarrotes o similares, cuando sean productos destinados a la venta y que su consumo, inhalación o aroma genere un daño en la salud de los menores;
- VIII. Permitir la entrada o acceso a menores de edad a cantinas, bares, cabarets, antros y prostíbulos poniendo en riesgo su integridad física y su desarrollo.

Artículo 88. Las faltas e infracciones cometidas en materia de comercio, industria y espectáculos públicos, serán sancionables de conformidad con el Reglamento de Comercio; Industria y Prestación de Servicios así como el Código Hacendario Municipal para el Municipio de Villa Aldama, Ver.

Artículo 89. Las faltas e infracciones cometidas en cuanto a obra pública y desarrollo urbano; así como en panteones, serán sancionables técnicamente conforme la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas y su Reglamento, la Ley de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda y su Reglamento, o en su caso, por el reglamento de panteones el Municipio de Villa Aldama, Ver.

Artículo 90. Las faltas e infracciones cometidas en materia de catastro serán sancionables de conformidad con la Ley de Catastro y su Reglamento así como el Código Hacendario Municipal para el Municipio de Villa Aldama, Ver.

Artículo 91. Las faltas e infracciones cometidas en materia de protección civil, serán sancionables de conformidad con el Reglamento de Protección Civil así como el Código Hacendario Municipal para el Municipio de Villa Aldama, Ver.

Artículo 92. Las faltas e infracciones cometidas en materia de limpia pública, serán sancionables de conformidad con el Reglamento de Limpia Pública para el Municipio de Villa Aldama, Ver.

Artículo 93. Son autoridades municipales facultadas para determinar las faltas e infracciones señaladas en este Bando de Policía y Gobierno, así como de fincar las sanciones que en los reglamentos se mencionan, los siguientes servidores públicos, de acuerdo a la materia:

- a) El presidente municipal,
- b) Regidores según el ramo
- c) Quienes estén facultados para ello en el presente bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 94. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado a través de sesión de cabildo podrá determinar las faltas e infracciones cometidas a que se refiere el título noveno de este bando y serán sancionables con 1,000 salarios mínimos.

Artículo 95.- La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por las autoridades municipales, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 96.- Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas, aquellas que van en contra de lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y carácter obligatorio.

CAPÍTULO TERCERO

CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS, INHALANTES O TÓXICOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 97.- El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con las niñas, niños y adolescentes; además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas de aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud, así como artículos que por su naturaleza tengan como finalidad un uso exclusivo para las personas adultas.

Artículo 98.- Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 99.- Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a las personas menores de edad.

Artículo 100.- Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, cigarros y alcohol, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a las personas menores de edad, quién lo haga se hará acreedora a las sanciones que indique el reglamento respectivo;

Artículo 101.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad de quien los solicite;

CAPÍTULO CUARTO

INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE

EDAD Y ADOLESCENTES

Artículo 102.- Para los efectos de este capítulo, son niñas y niños las personas menores de 12 años, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y menores de 18 años.

Artículo 103- Cuando una persona menor de edad sea presentada ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer, en forma inmediata al padre, la madre, la tutora, el tutor, la o el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por la o el menor.

Bajo ninguna condición la persona menor de edad podrá ser privada de su libertad tratándose de infracciones administrativas.

En el caso de las y los adolescentes, la infracción de norma administrativa quedará sujeta a la competencia del Consejo Municipal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, las cuales deberán, asistirlo sin desvincularlo de su familia y sin privarlo de su libertad.

Artículo 104.- Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de la madre, el padre o ambos o de quién tenga bajo su resguardo y/o cuidado a un/una menor de edad, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ante la ausencia de quien represente a niñas, niños y adolescentes, será notificado el DIF Municipal, para los efectos a que haya lugar y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como a la Ley de Asistencia Social y Protección a los Niños y Niñas del Estado, y lo señalado en el Artículo 103 del presente Bando, cuidando que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 105.- Solo en los casos de que se haya infringido gravemente la legislación en materia Penal, por delito flagrante, se podrá privar de su libertad a las personas menores de edad y adolescentes, remitiendo en forma inmediata a la autoridad competente y cumpliendo las disposiciones establecidas en el Artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como a la Ley de Asistencia Social y Protección a los Niños y Niñas del Estado, y lo señalado en el artículo 64 del presente Bando, cuidando que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

TÍTULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 106.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, o por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

I.- Suspensión de la actividad;

II.- Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;

III.- Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado indebidamente en la vía pública o que no cuenten con el permiso correspondiente, incluso, en su caso, hasta con el uso de la fuerza pública;

IV.- Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la

fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos;

V.- Aplicar las medidas de reeducación a la persona agresora, desde la perspectiva de género y;

VI.- Las que determinen los reglamentos aplicables

Artículo 107.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a las personas infractoras al procedimiento sancionador, para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 108.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de aplicarse una medida de seguridad, y alguna persona considere que ha sido afectada con la misma, tendrá el derecho de protestar a través del recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La orden que imponga medidas de seguridad, contendrá los siguientes datos:

I.- La autoridad municipal que la emite;

II.- El nombre de la propietaria o propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre de la o el representante legal, encargada o encargado;

III.- El domicilio donde se llevará a cabo;

IV.- Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;

V.- Aplicar las órdenes de protección de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, que prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables;

VI.- El nombre de la persona del servicio público municipal o personal encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y

VII.- Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

Los reglamentos municipales y demás normas legales, establecerán las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal y sus características, para las cuales no se dejará de observar lo dispuesto en este capítulo.

CAPÍTULO TERCERO VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 109.- Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 110.- Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse el mismo día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva.

Artículo 111.- Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

I.- Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma de la persona que denuncia, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;

II.- Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;

III.- En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;

IV.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;

V.- Cuando en una visita de verificación ordinaria la persona visitada proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y

VI.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas poniendo especial intervención en la población en situación de vulnerabilidad, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 113.- El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la sección primera, Capítulo I, Título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO CUARTO

CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 114.- Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

I.- La práctica de la trata de personas con fines de explotación sexual, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o de un delito.

En caso de que la titular o el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberá dar aviso inmediato a la autoridad municipal;

II.- La práctica y tolerancia de conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres, así como todas aquellas que violen o limiten el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación y su derecho a vivir una vida libre de violencia y en igualdad;

III.- La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas y donde se condicione a las mujeres al desacato o exhibicionismo que la denigre;

IV.- Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;

V.- La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo, corporal, lascivos o sexuales;

VI.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de la ciudadanía o se interfiera la protección civil;

VII.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;

VIII.- Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso, autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

IX.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;

X.- Abstenerse de iniciar operaciones, en los casos en que por la naturaleza del giro se preste al público y no medie causa justificada, lo anterior en el término de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición o suspender las mismas por el mismo periodo;

XI.- Explotar la Licencia, sin autorización, en lugar distinto al que fue otorgada y

XII.- Las que señalen los reglamentos aplicables.

Artículo 115.- El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el (la) titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

Una vez detectadas las irregularidades, se citará quién sea el titular mediante notificación personal, en la que hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 116.- Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente.

CAPÍTULO QUINTO CLAUSURAS

Artículo 117.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales correspondientes podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;

II.- Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;

III.- Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso o en lugar diverso al autorizado;

IV.- Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones el horario de las suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;

V.- Por realizar espectáculos o diversiones públicas, sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la dignidad de las mujeres y niñas, la tranquilidad y la protección del público asistente y la población del lugar;

VI.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de la población o se interfiera la protección civil;

VII.- Por utilizar aislante de sonido que ponga en riesgo la seguridad de las y los usuarios;

VIII.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;

IX.- Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

X.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria;

XI.- Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia; y

XII.- Cuando por cualquier causa, derivado de la prestación del servicio, se vean afectados derechos de terceras personas y/o se violenten disposiciones municipales.

Artículo 118.- Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos en los que se realicen las siguientes actividades:

I.- En los que se expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad;

II.- En los que se violente física, sexual y psicológicamente a las mujeres, entendida entre otras, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, de salud o cualquier otro, sin perjuicio de que la conducta sancionada tenga aparejada alguna responsabilidad civil o penal;

III.- Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles, pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, trata de personas, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizadas para el uso que establece esta fracción;

IV.- Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud a quien los consuma;

V.- Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el período de un año, para lo cual bastará un solo antecedente de la violación de la misma norma y la cual no se encuentre *sub judice*;

VI.- Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas;

VII.- En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, con apego a la Ley, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública, y

VIII.- Las que señalen los reglamentos aplicables.

Artículo 119.- El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia. La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;

II.- El nombre de la propietaria o propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre de quien le represente legalmente;

III.- Domicilio donde se llevará a cabo;

IV.- El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;

V.- Su fundamentación y motivación;

VI.- El nombre de la o el servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de comercio.

Artículo 120.- En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente en el citado establecimiento.

Artículo 121.- La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 122.- La autoridad municipal tendrá en todo momento, la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto por cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO SEXTO SANCIONES

Artículo 123.- Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Multa que corresponda según la infracción cometida de conformidad con el Código Hacendario Municipal o el aplicable según el caso;
- IV.- Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V.- Clausura;
- VI.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,
- VII.- Demolición de construcciones;
- VIII.- Tomar los programas de reeducación integral para personas agresoras, con la finalidad de erradicar las conductas violentas mediante educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generan la violencia y,
- IX.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 125.- Al imponer la sanción, la Autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente a quien infrinja y deberá apreciar la gravedad de la falta, así como las siguientes circunstancias:

- I.- La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II.- La condición socioeconómica de la infractora o infractor;
- III.- La condición y posición de género, para determinar o descartar la existencia de violencia de género en cualquier modalidad;
- IV.- El uso de violencia física, moral, o cualquier otra;
- V.- La sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del Estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 126.- Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

Artículo 127.- Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal, en el formato previamente aprobado para tal efecto.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 128.- Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de la voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Constitución Federal, la Estatal y las emanadas por el presente Bando, así como las disposiciones reglamentarias aplicables, que tienen por objeto crear, transferir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés público.

Artículo 129.- Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las mismas normas legales aplicables.

Artículo 130.- La Administración Pública Municipal actúa por medio del funcionariado municipal facultado para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que la Federación y/o el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reconozcan como inhábiles.

Serán horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las quince horas. Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija.

En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las causales se notificarán personalmente a las y/o interesados.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 131.- La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse en previo apercibimiento a quien tenga la propiedad o posesión de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios.

Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable.

Si no lo cumpliera dentro de un plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligada la persona que ostente la propiedad o posesión a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 132.- Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establecen las leyes y reglamentos relativos.

Artículo 133.- Las Autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales, en las cuales de acuerdo a las circunstancias propias del asunto, podrá en todo caso utilizar las medidas de apremio que estime necesarias.

Artículo 134.- La Autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 135.- El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, perspectiva de género, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de la población del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 136.- Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 137.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 138.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por la persona interesada ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que quien recurre tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto. El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio de quien recurra y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II.- Si fuesen varias las personas recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III.- El interés legítimo y específico que asiste a quien recurre;
- IV.- Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V.- La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados a quien recurre, la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI.- La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que se recurre;
- VII.- Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otra persona o de personas morales;
- VIII.- El nombre y domicilio de la persona tercera perjudicada, si lo hubiere;
- IX.- Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- X.- Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no

hubiere recaído resolución alguna, o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y

XI.- Deberá firmarse por quien recurre o su representante legal debidamente acreditado o acreditada, en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

Artículo 139.- Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 140.- El o la recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad. Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, quien recurre deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceras personas, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 141.- En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 142.- La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 143.- El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

I.- Que no afecten el interés legítimo de quien recurre;

II.- Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;

IV.- Que sean revocados por la autoridad;

V.-. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

VI.- Que se trate de actos consumados de modo irreparable;

VII.- Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este Bando; y

VIII.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 144.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente;
- II.- El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado solo afecta a su persona;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.- Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V.- Falte el objeto o materia del acto; y
- VI.- No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 145.- El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 99 de este Bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

Quien recurra podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 146.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por quien recurra, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio de quien recurra, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del mismo, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique a la recurrente dicha resolución.

Artículo 147.- Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I.- Declararlo improcedente o sobreseído;
- II.- Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III.- Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV.- modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituyan cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 148.- No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer la persona recurrente.

Artículo 149.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL BANDO
CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 150.- En la medida que se modifiquen las condiciones legales que requieran armonizarse, así como las socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 151.- La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá ante Cabildo, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todo lo no previsto en el presente Bando, será resuelto por acuerdo de cabildo.

SEGUNDO.- Se aprueban las Reformas y Adiciones al presente Bando.

TERCERO.- Se abroga el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Publíquese las presentes Reformas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO.- Quedan derogadas las disposiciones de Orden Municipal que se opongan a lo establecido en anteriores preceptos.

En la sala de cabildo, siendo las 10 horas del día 15 del mes de enero de 2016.